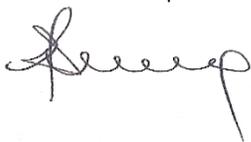


2021-367
INCIDENTE DE DESACATO

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veinte de enero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Una vez surtido el trámite pertinente, mediante providencia de 9 de diciembre de 2021, se declaró en desacato a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ IDENTIFICADA CON c.c. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y el DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO identificado con C.C. 19.374.852 por presunto incumplimiento a fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 29 de octubre de 2021.

La anterior decisión fue confirmada en sede de consulta por el Juzgado Primero Laboral del Circuito con providencia adiada el 14 de enero de 2022.

Ahora bien, mediante escrito aportado el pasado 11 de enero, NUEVA EPS pone de presente que ya se dio total cumplimiento al fallo de tutela referenciado anteriormente, al llevarse a cabo la junta médica ordenada en fallo de tutela tendiente a determinar la necesidad del servicio de enfermería en favor de la señora LUISA ALBERTINA CARRILO DE ARDILA.

Por consiguiente, se procede a transcribir un fragmento de la decisión emitida por Junta Medica de Nueva EPS que tuvo lugar el 27 de diciembre de 2021:

“paciente sin requerimiento de enfermería, no cuenta con medios invasivos que requieran manejo de manera permanente, sin ventilación mecánica, no requiere monitoreo continuo de constantes vitales, no requiere aspiraciones laringotraqueales de manera continua, no requiere manejo endovenoso, no precisa de mediciones de gasto urinario permanente, sin alimentación parenteral, que precisen del manejo profesional de enfermería ni para educación a familiares en cuanto a manejo enteral, ostomías, cateterismos vesicales, con Barthel menor a 10 dependencia funcional total, por lo que precisa del cuidado de terceros para sus actividades básicas en primera medida por el principio de solidaridad compete a familiares, se aclara no es pertinencia médica determinar la asignación de un cuidador ni evaluación de la capacidad física y mental de todos los familiares para llevar a cabo las funciones de cuidado básico, tampoco son competencias médicas determinar la capacidad financiera de familiares para costear el cuidado de su familiar a quien corresponde por principio de solidaridad, ni evaluación del entorno social, igual que núcleo familiar responsable.”

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el Despacho que se dio cabal cumplimiento por parte de NUEVA EPS a la orden emitida en fallo de Tutela de 29 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenó en su numeral segundo, celebración de Junta Medica en la cual se

2021-367
INCIDENTE DE DESACATO

determine la necesidad del servicio de enfermería a favor de la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA.

Por consiguiente, al haberse celebrado Junta medica en la cual se determino que en la actualidad la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA no requiere servicio de enfermería, exponiendo las razones para adoptar esta postura, considera este fallador cumplido el objeto del fallo de tutela emanado de nuestro Juzgado.

Aunado a lo anterior, al evidenciarse un actuar de buena fe por parte de NUEVA EPS se concluye que en la actualidad los hechos presentados no alcanzan a configurar la existencia de DESACATO por parte de la accionada, de manera que, no es viable continuar con la imposición de sanciones por tales motivos, y por tanto, el Despacho resolverá levantar las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 9 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 9 de diciembre de 2021, proferido por este Despacho a cargo de los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ IDENTIFICADA CON c.c. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y el DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO identificado con C.C. 19.374.852, por carencia de objeto y comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva y ordenar el archivo de este trámite.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 006** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria